

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RECURSO DE REPOSICION EJEC. RAD. 2023-0004-00



Nestor Herrera Lopez <nestorherreralopez@hotmail.>



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia

Mar 22/08/2023 12:46 PM



ORLANDO MEJIA EJECUTIVO...

65 KB

 Responder

 Reenviar

NESTOR HERRERA LOPEZ
ABOGADO
Calle 21 N°. 13-51 Of. 306 Ed. Valorización
Cel. 311-711-21-39
Email: nestorherreralopez@hotmail.com

Armenia Q., agosto 22 de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIRCASIA QUINDIO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL ORLANDO MEJIA DUQUE

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARVAEZ

RADICADO: 2023-0004-00

NESTOR HERRERA LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en este Municipio, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N°. 46.238 expedida por el C. S. de la J., cedulao bajo el número 7.519.612 de Armenia Q., obrando en mi condición de apoderado judicial de La parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestarle que dentro del término oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto calendado el 17 de agosto del corriente año, que decretó el desistimiento tácito dentro de este proceso.

FUNDAMENTOS DE RECURSO.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso tercero del Art. 318 del C. G. del P., me permito sustentar el recurso conforme los siguientes argumentos:

Con la presentación de la demanda ejecutiva de la referencia, se solicitaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de un derecho de cuota sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Armenia, denunciado como de propiedad de la demandada,

El Juzgado efectivamente decretó el embargo y secuestro del derecho de cuota que la demandada tiene en el inmueble mencionado, disponiendo librar el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de la inscripción pertinente. En el mismo auto dispuso, que una vez embargado bien se practicaría el secuestro.

A pesar de que el juzgado ha requerido a la parte demandante para que notifique la deudora, tal ordenamiento no se ha llevado a cabo en razón a que aún no se han perfeccionado las medidas cautelares solicitadas, pues aún falta practicar el secuestro del derecho de cuota sobre el inmueble embargado, acto procesal el cual aún sigue pendiente, puesto que no se ha librado el despacho comisorio pertinente para la práctica de la medida solicitada

Con base en lo anterior, tenemos entonces que la razón fundamental para no haber notificado aún a la parte demandada la constituye el hecho de que la ley claramente establece que las medidas cautelares se deben practicar **antes** de notificar a un demandado.

Así lo preceptúa el Art. 298 del Código General del Proceso cuando establece:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia” (Subrayado fuera del texto original).

Ahora, el despacho indica en el auto recurrido, que la notificación a la parte pasiva es necesaria para la continuación del proceso **“*dado que no existen medidas cautelares por practicar*”**, lo cual no es cierto pues como se dijo, aún falta por practicar el secuestro como medida previa solicitada y decretada por su Despacho.

El Juzgado no podía contabilizar el término desde el momento en que hizo el requerimiento para notificar a la parte demandada, o sea desde el auto del 29 de junio, sino a partir del momento en que se cumplieran las medidas Cautelares solicitadas y como en este proceso no han perfeccionado en su totalidad las medidas, debemos concluir que no se dan los presupuestos necesarios para sancionar a la parte demandante con el desistimiento tácito, pues se repite, dicha parte se encuentra a la espera que el Juzgado disponga la práctica del secuestro, comisionando para ello a un Juez civil Municipal de la ciudad de Armenia, lugar donde se encuentra el bien inmueble sobre el cual recayeron las medidas solicitadas.

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva revocar la decisión tomada en el auto impugnado y en su defecto, disponga la continuación del proceso librando el correspondiente despacho comisorio a un Juez de la ciudad de Armenia para la práctica del secuestro solicitado.

Una vez hecho lo anterior, se procederá a notificar de manera inmediata a la parte demandada.

Del señor Juez, atentamente,

NESTOR HERRERA LOPEZ

T.P. N° 46.238 del C. s. de la J.